



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ

Magistrado Ponente

Radicación n°74428

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Por reunir los requisitos establecidos en los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 333 de 2021, **ADMÍTESE** la acción de tutela promovida por **INVERCLÍNICAS S.A.S.** contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA** y el **JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO** de la misma ciudad.

En consecuencia, se dispone:

1. Córrese traslado a las accionadas en la presente tutela y suminístreseles copia de la respectiva demanda para que, dentro del término de un (1) día, se pronuncien sobre los hechos base de la petición de amparo y ejerzan su derecho de defensa, mediante escrito que deberán remitir al correo notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co.

2. Vincúlese a todas las partes e intervinientes dentro del proceso ordinario laboral 08001310500720160004801.

3. Téngase como pruebas las documentales allegadas con el escrito de tutela.

4. Ordénese a la parte accionante que, en el término de un (1) día siguiente a la notificación de este proveído, allegue en forma íntegra copia del escrito de tutela, así como la copia digitalizada de los medios de prueba de los actos o hechos a los que se refiere en el escrito de tutela, de no haber sido aportados con el escrito inicial. En igual sentido deberán proceder todos aquellos contra quienes se dirija la acción o resulten vinculados.

5. Requiérase a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla para que, en el término de un (1) día, envíe al correo institucional, notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co, un informe detallado de cada una de las actuaciones desplegadas en el asunto controvertido, al cual deberá anexar, sin excepción, el expediente digital que contenga la providencia y pruebas criticadas en el escrito de tutela.

6. Se reconoce personería a Carmen Emelina Fonseca Quintero, identificada con la cédula de ciudadanía 32.636.643 y con tarjeta profesional n.º25.834 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la sociedad accionante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

7. La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta sala.

8. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al despacho.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado electrónicamente por:



LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 8ED944D7D9F89FD6F4B3B23D73A82848E394A06673AD002C3F11A80A4A29394D

Documento generado en 2024-04-11